



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2021 00699 00
Demandante	BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8
Demandado	ANDRES FELIPE CASTAÑEDA GUTIERREZ C.C.1.077.432.924 LUZ CARIME SUAREZ RIVERA C.C.32.243.614
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82-90 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 430 y 468 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **ANDRES FELIPE CASTAÑEDA GUTIERREZ Y LUZ CARIME SUAREZ RIVERA**, por los siguientes rubros:

A. POR EL PAGARE No. 10990301838, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$29.505.879)** por concepto de capital.

B. INTERESES CORRIENTES O REMUNERATORIOS, para el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2021 hasta la presentación de la demanda en la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.482.533)**.

C. INTERESES DE MORA, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria número **01N- 5405332**, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín-Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término diez (10) proponer excepciones que considere del caso y cinco (05) para pagar. Artículo 431 y 442 ibidem.

CUARTO. TRAMITAR conforme al artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, quien se identifica con la T.P. No.124.446 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la entidad demandante y conforme al poder otorgado. Téngase como dependientes los relacionados en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2021 00699 00
Demandante	BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8
Demandado	ANDRES FELIPE CASTAÑEDA GUTIERREZ C.C.1.077.432.924 LUZ CARIME SUAREZ RIVERA C.C.32.243.614

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE**
Medellín

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N- 5405332**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle.47-No.48-51cuarto-piso,oficina-403.Tel.2725322.
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff058c5de4cb25ec359822b58f3e50290721e1641e5608c412ab5756d3783e2d**
Documento generado en 15/06/2021 08:54:38 PM